

Acción de Tutela 1ª instancia.  
Rad. 2021-000096  
Accionante: MAGNOLIA PERLAZA AZACARATE  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERIVCIO CIVIL

**AUTO INTERLOCUTORIO N°. 374**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), veintisiete (27) de mayo del  
año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora MAGNOLIA PERLAZA AZCARATE, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y la Alcaldía Municipal de Buga - Valle, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al trabajo y debido proceso; la cual considera el Juzgado que reúne los requisitos mínimos de que tratan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por ello, se procederá a admitirla y a hacerse los ordenamientos pertinentes, de acuerdo con los artículos 19, 20, 21 y 22 ibídem.

Así mismo, se ordenará vincular a LUIS EDUARDO MONTENEGRO IZQUIERDO, quien fue nombrado en el cargo de celador por sentencia judicial; a todas las personas quienes dentro del concurso de méritos previsto en la Convocatoria de proceso de selección No. 437 de 2017 – valle del cauca y que aspiran a un cargo de carrera administrativa de la Alcaldía de Guadalajara de Buga – Valle; así mismo al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga – Valle.

En virtud de los anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por MAGNOLIA PERLAZA AZCARATE, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -y la Alcaldía Municipal de Buga (V), por la presunta violación a su derecho al trabajo y debido proceso, contenido en la Constitución Nacional.

2º) NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, el contenido de esta providencia al Dr. JOSE ALIRIO ORTEGA CERON, Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - o quien haga sus veces; concediéndosele un término de dos (02) días, para que si ha bien lo tienen, le den contestación Así mismo al Dr. JULIAN ALDOFO ROJAS en calidad de Alcalde de Buga (V) o quien haga sus veces. Igualmente notifíquese este auto al accionante por el medio más expedito.

3º) VINCULAR a LUIS EDUARDO MONTENEGRO IZQUIERDO; a todas las personas quienes dentro del concurso de méritos previsto en la Convocatoria de proceso de selección No. 437 de 2017 – valle del cauca aspiran al cargo de celador Grado 01; al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buga – Valle, al secretario de Educación Municipal de Buga – Valle,

Acción de Tutela 1ª instancia.  
Rad. 2021-000096  
Accionante: MAGNOLIA PERLAZA AZACARATE  
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERIVCIO CIVIL

para que se pronuncien en el término de dos (02) días, sobre la presente acción de tutela. Córrese traslado. La notificación de los aspirantes al cargo de celador Grado 01, corresponderá a la CNSC, notificar a los mismos y publicar esta providencia en la página web, allegando al Despacho la respectiva constancia. La notificación del señor LUIS EDUARDO MONTENEGRO IZQUIERDO, se hará a través de la Alcaldía Municipal, pues según los hechos de la tutela, este tiene vinculo laboral con dicha entidad.

4º) Como consecuencia de lo anterior el Despacho dispone decretar las siguientes pruebas:

Documental:

a). Téngase como tales y déseles el valor que les corresponda, al momento de decidir de mérito en este asunto, los documentos aportados con la solicitud de Tutela.

b) Líbrese oficio al Dr. JOSE ALIRIO ORTEGA CERON Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncie respecto a la vulneración de los derechos fundamentales a que hace alusión la accionante MAGONLIA PERLAZA AZCARATE, haciéndole saber que su omisión injustificada de enviar dichas pruebas, le acarreará responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON.

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e7ce03fe27840fb48040045675047b674aeb21759916420d1baa47ea2fa0451**

Documento generado en 27/05/2021 09:50:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**